

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

SANTIAGO, 27 AGO. 2010

DE : SR. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes rectificaciones, modificaciones, aclaraciones y enmiendas a dichas Bases:

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.7.3 "CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - Se reincorpora la última viñeta del segundo párrafo, eliminada por Circular Aclaratoria N° 4. En consecuencia, la escritura pública de constitución de sociedad deberá señalar que la sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del DS N° 587, de 1982, Reglamento de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, para lo cual deberá inscribirse en el Registro correspondiente.
2. En 1.7.8 "PRENDA ESPECIAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4, se eliminan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo.
3. Se incorpora el siguiente artículo 1.7.9 "DEL OPERADOR CALIFICADO"

"Para el efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones, se entenderá por "operador calificado" del contrato de concesión aquel que cumpla con los requisitos para ser licitante establecidos en las presentes Bases de Licitación.

En el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo concesionario deberá informar al DGOP la designación del operador calificado, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre la calidad del operador. En caso que el DGOP estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su pronunciamiento que se subsanen las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre los



nuevos antecedentes sometidos a su consideración. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se podrá realizar el procedimiento antes descrito, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, hasta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de la nueva Sociedad Concesionaria.

Con todo, será causal de incumplimiento grave del contrato, si dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión no ha sido aprobado por el DGOP el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.”

4. En 1.8.1 “**GARANTÍAS DEL CONTRATO**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:.....”,

debe decir:

“El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías a través de **Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:.....**”

5. En 1.8.3 “**ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**”, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo, reemplazando la letra c) por la siguiente:

- “c) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso **tercero** del artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.”

6. En 1.8.4 “**RECURSOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Una vez resuelta la reposición, la Sociedad Concesionaria podrá **recurrir** ante el Director General de Obras Públicas, dentro de un plazo de 3 días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director resolverá en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados desde su



recepción en la Oficina de Partes, pudiendo suspender los efectos de la orden o de la resolución recurrida.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En ningún caso la interposición de los recursos antes señalados suspenderá los efectos de la resolución u orden reclamada cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida”.

7. En 1.8.6.1 “INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) del primer párrafo, donde dice:

“Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”  
debe decir:

“Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en cualquiera de los Registros de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

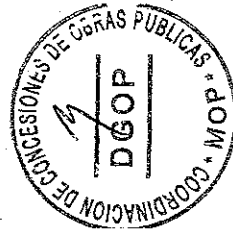
“Sin perjuicio de las multas previstas respecto de la letra m) del presente artículo, el incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados, como así mismo entregar la información, con datos erróneos atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria o con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.1.1. No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación”

- Se elimina el penúltimo párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “En caso de reiteración de entrega de información con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.8.6.2 “INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, previamente modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) del primer párrafo, donde dice:

“Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información



financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”,

debe decir:

“Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en **cualquiera de los Registros** de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Sin perjuicio de **las multas previstas respecto de la letra n)** del presente artículo, el incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados, como así mismo entregar la información, con datos erróneos atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria o con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. **No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se elimina el último párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “En caso de reiteración de entrega de información con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

9. En 1.8.8.2.1 **“ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR”**, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos a expropiar contenidos en los Estudios Referenciales de Expropiaciones señalados en el artículo 1.4.3, por intermedio del Inspector Fiscal, quien consignará dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, dentro de los plazos máximos indicados en la siguiente Tabla N° 6:...”

debe decir:

“El MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos **que serán expropiados y que están** contenidos en los Estudios Referenciales de Expropiaciones señalados en el artículo 1.4.3, por intermedio del Inspector Fiscal, quien consignará dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, dentro de los plazos máximos indicados en la siguiente Tabla N° 6:...”

10. En 1.8.10.1 **“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:



“No obstante lo señalado en el párrafo anterior, **una vez** constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la **autoridad ambiental competente**, incluidas en las Resoluciones de **Calificación Ambiental**, se entenderá que forman parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. La Sociedad Concesionaria será el Titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental y la única responsable ante la autoridad ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Una vez constituida legalmente la sociedad concesionaria se procederá al cambio de titular de acuerdo a la **normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.**”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto ante la **autoridad ambiental competente**, el Director General de Obras Públicas informará a dicha **autoridad** el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, y la identificación del o los proyectos sometidos al SEIA de los cuales se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.”

- Se elimina el séptimo párrafo cuyo texto es el siguiente: “El Secretario de la COREMA tanto de la III como de la IV Región, en virtud de sus facultades delegadas, dictará la Resolución Exenta correspondiente(s), dando por acreditado el cambio de titularidad”.

11. En el artículo 1.8.11 “**TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4, se rectifica la Tabla N° 7 “Infracciones y Multas” de la siguiente manera:

- En la letra a) “*Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras*”:

i. Donde dice:

|             |     |  |          |
|-------------|-----|--|----------|
| 1.7.8       | 400 | Si aún persisten deficiencias y/o reparos en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado. | Cada vez |
| debe decir: |     |  |          |
| 1.7.9       | 400 | Si aún persisten deficiencias y/o reparos en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado. | Cada vez |



ii. Donde dice:

|   |      |   |          |   |
|---|------|---|----------|---|
| 1.7.7.4,<br>1.8.6.1,<br>1.8.6.2 y<br>1.12.6 | 5000 | Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez | En caso de reiteración, el MOP procederá al cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación |
| 1.8.1.1 y<br>1.8.1.2                        | 100  | Incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo.   | Cada día | Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.                          |
| 1.8.1.1 y<br>1.8.1.2                        | 100  | Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo.   | Cada vez | Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.                          |

debe decir:

|   |      |  |          |  |
|---|------|--|----------|--|
| 1.7.7.4,<br>1.8.6.1,<br>1.8.6.2 y<br>1.12.6 | 5000 | Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez |  |
| 1.8.1.1 y<br>1.8.1.2                        | 100  | Incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo.  | Cada día |  |
| 1.8.1.1 y<br>1.8.1.2                        | 100  | Incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo.  | Cada vez |  |

iii. Donde dice:

|         |     |  |          |  |
|---------|-----|--|----------|--|
| 1.8.8.2 | 300 | Incumplimiento del pago en el plazo señalado en el artículo por concepto de indemnizaciones de perjuicios. | Cada día | Sin perjuicio del Cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|---------|-----|--|----------|--|



debe decir:

|         |     |  |          |  |
|---------|-----|--|----------|--|
| 1.8.8.2 | 300 | Incumplimiento del pago en el plazo señalado en el artículo por concepto de indemnizaciones de perjuicios. | Cada día |  |
|---------|-----|--|----------|--|

iv. Donde dice:

|       |     |   |          |  |
|-------|-----|---|----------|--|
| 1.8.9 | 300 | El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos establecidos en el artículo. | Cada día | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|-------|-----|---|----------|--|

debe decir:

|       |     |   |          |  |
|-------|-----|---|----------|--|
| 1.8.9 | 300 | El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos establecidos en el artículo. | Cada día |  |
|-------|-----|---|----------|--|

v. Donde dice:

|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.8.15 | 100 | No mantener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.  | Cada día | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
| 1.8.15 | 480 | No pago al MOP de las eventuales indemnizaciones que éste deba realizar por concepto de daños a terceros, cuando el MOP las requiera. | Cada día | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |

debe decir:

|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.8.15 | 100 | No mantener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.  | Cada día |  |
| 1.8.15 | 480 | No pago al MOP de las eventuales indemnizaciones que éste deba realizar por concepto de daños a terceros, cuando el MOP las requiera. | Cada día |  |



vi. Donde dice:

|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.8.16 | 300 | No pago de los montos de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo. | Cada vez | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|--------|-----|---|----------|--|

debe decir:

|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.8.16 | 300 | No pago de los montos de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo. | Cada vez |  |
|--------|-----|---|----------|--|

vii. Donde dice:

|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.8.16 | 100 | No mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe. | Cada día | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|--------|-----|---|----------|--|

debe decir:

|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.8.16 | 100 | No mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe. | Cada día |  |
|--------|-----|---|----------|--|

viii. Donde dice:

|   |     |  |          |  |
|---|-----|--|----------|--|
| 1.12.2.1.1,<br>1.12.2.1.2,<br>1.12.2.1.3,<br>1.12.2.1.4 y<br>1.12.2.2 | 490 | Incumplimiento del o los pagos en el o los plazos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado. | Cada día | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|---|-----|--|----------|--|

debe decir:

|   |     |  |          |  |
|---|-----|--|----------|--|
| 1.12.2.1.1,<br>1.12.2.1.2,<br>1.12.2.1.3,<br>1.12.2.1.4 y<br>1.12.2.2 | 490 | Incumplimiento del o los pagos en el o los plazos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado. | Cada día |  |
|---|-----|--|----------|--|

- En la letra b) "Durante la Etapa de Construcción:"

i. Donde dice:

|         |     |   |          |   |
|---------|-----|---|----------|---|
| 1.9.2.8 | 100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | Sin perjuicio del cobro de la garantía estipulada en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación |
|---------|-----|---|----------|---|





debe decir:

|         |     |   |          |  |
|---------|-----|---|----------|--|
| 1.9.2.8 | 100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez |  |
|---------|-----|---|----------|--|

ii. Donde dice:

|          |      |   |          |  |
|----------|------|---|----------|--|
| 1.9.2.15 | 5000 | Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|----------|------|---|----------|--|

debe decir:

|          |      |   |          |  |
|----------|------|---|----------|--|
| 1.9.2.15 | 5000 | Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez |  |
|----------|------|---|----------|--|

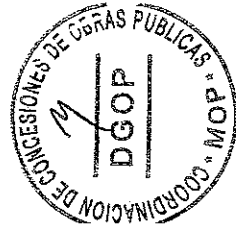
- En la letra c) "Durante la etapa de explotación.":

i. Donde dice:

|        |     |  |          |  |
|--------|-----|--|----------|--|
| 1.11.3 | 490 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo | Cada vez | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación. |
|--------|-----|--|----------|--|

debe decir:

|        |     |  |          |  |
|--------|-----|--|----------|--|
| 1.11.3 | 490 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo | Cada vez |  |
|--------|-----|--|----------|--|



## ii. Donde dice:

|        |     |   |          |   |
|--------|-----|---|----------|---|
| 1.13.6 | 490 | El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas. | Cada vez | Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 y/o de la extinción del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.3 |
|--------|-----|---|----------|---|

## debe decir:

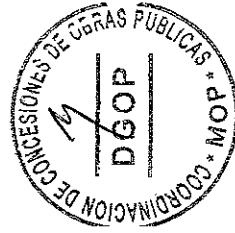
|        |     |   |          |  |
|--------|-----|---|----------|--|
| 1.13.6 | 490 | El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas. | Cada vez |  |
|--------|-----|---|----------|--|

## iii. Donde dice:

|  |     |   |          |  |
|--|-----|---|----------|--|
| 2.4.3.1,<br>2.4.3.5,<br>2.4.3.11.1,<br>2.4.3.11.2,<br>2.4.5.1,<br>2.4.6.1,<br>2.4.6.2,<br>2.4.6.3,<br>2.4.6.4,<br>2.4.6.5.2,<br>2.4.6.7,<br>2.4.7,<br>2.5 y<br>2.6 | 100 | Incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez |  |
|--|-----|---|----------|--|

## debe decir:

|  |     |   |          |  |
|--|-----|---|----------|--|
| 2.4.3.5,<br>2.4.3.11.1,<br>2.4.3.11.2,<br>2.4.5.1,<br>2.4.6.1,<br>2.4.6.2,<br>2.4.6.3,<br>2.4.6.4,<br>2.4.6.5.2,<br>2.4.6.7,<br>2.4.7,<br>2.5 y<br>2.6 | 100 | Incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez |  |
|--|-----|---|----------|--|



12. En 1.9.1.1 "DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo, eliminando el décimo octavo párrafo cuyo texto es el siguiente: "No procederá compensación alguna a la Concesionaria de parte del MOP por los eventuales mayores costos producto de las modificaciones a los Estudios Referenciales y/o a los

Anteproyectos Alternativos contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria, a menos que dichas modificaciones sean exigidas mediante Resolución del DGOP, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda o por Decreto Supremo del Ministro de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”

**13. En 1.9.2.13 “SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:**

- Donde dice:

“A propuesta del Inspector Fiscal o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:...”.

debe decir:

“A propuesta del **Director General de Obras Públicas** o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:...”

**14. En 1.11.2.3 “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica la o) de la siguiente manera:**

Donde dice:

“o) Si en el plazo máximo de 2 años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado al operador propuesto por la Sociedad Concesionaria, debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“o) Si en el plazo máximo de 2 años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado al operador propuesto por la Sociedad Concesionaria, debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.9 de las presentes Bases de Licitación.”

**15. En 1.11.2.3.2 “DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:**

“Dentro del plazo de tres días, desde la declaración de incumplimiento grave, el MOP nombrará un interventor, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones, el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la etapa de explotación, a realizar al Fisco los pagos derivados del contrato de concesión y a exigir del mismo aquellos pagos o aportes que tuviere que realizar el MOP.”



16. En 1.11.2.5 **"EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se modifica la segunda viñeta del primer párrafo, reemplazándola por la siguiente:  
"• Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 75% del monto del YTC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"El DGOP, dentro de los 8 meses contados desde la **comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo**, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al contrato de concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas **que procedan** a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto IND calculados en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8° del DS N° 900 de 1996."

17. En 1.12.2.2 **"PAGOS POR OBRAS ARTÍSTICAS"**, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

**"Para la realización de Obras Artísticas asociadas a la presente concesión, las que deberán ser representativas de la cultura de la III y IV Región, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) con una distribución de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento) para cada Región, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación."**

18. En 1.12.3.2 **"NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA"**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se elimina el último párrafo del artículo que señala: "Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20° Bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas." por cuanto se encuentra expresamente regulado en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

19. En 1.12.3.3.2 **"VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS"**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

"En el caso de las obras licitadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la Licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión, a título de administración del contrato. Por su parte, el costo **por concepto** de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras **adicionales licitadas.**"

20. En 1.12.3.3.3 **"COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES"**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, se reemplazan los párrafos tercero, cuarto y quinto por el siguiente párrafo:

**"Para la determinación de común acuerdo de los parámetros señalados en el párrafo anterior, las partes podrán considerar lo siguiente:**



- Para la determinación de los flujos y demandas vehiculares, estos se realizarán con información base común y metodologías de asignación y proyección de tráfico conocidas y de común aplicación.
- La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.
- Para el caso de la tasa a aplicar para efectos de los pagos del Fisco, esta corresponderá a la tasa interna de retorno promedio, ofrecida por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de la licitación descrita en el artículo 1.12.3.2 de las presentes Bases de Licitación o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo fundado que autorice el Convenio Complementario respectivo, lo que suceda último, más un 1,5% (uno coma cinco por ciento). La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primaran los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un igual plazo al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés, del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

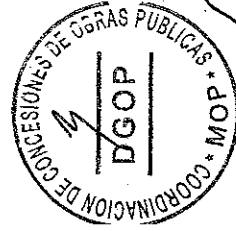
## II. BASES TÉCNICAS

### 21. En 2.7.1.11.1 “REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

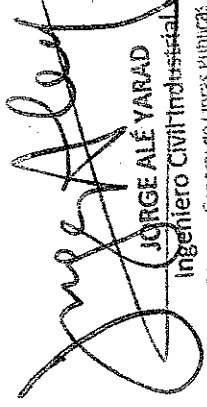
“En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el DS N°594/00 (D.O. 29.04.00) del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:....”, debe decir

“En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°594/99 (D.O. 29.04.00) del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad Concesionaria deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:....”



MGS/CMA/MED/POB/USM  
DISTRIBUCIÓN:

Saluda atentamente a usted,

  
JORGE ALÉ YARAD  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas

- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.

  
RAFAEL LOYOLA DOMÍNGUEZ  
Jefe de Gabinete

Dirección General de Obras Públicas

- ACCIONA CONCESIONES CHILE S.A., Magdalena N° 140 - Of. 501, Las Condes.
- AZVI CHILE S.A., Av. Apoquindo N° 4001 - Of. 501, Las Condes.
- BESALCO CONCESIONES S.A., Ebro N° 2705, Las Condes.
- CINTRA INFRAESTRUCTURA S.A., Av. Andrés Bello N° 2711- Piso 18, Las Condes.
- CLARO VICUÑA VALENZUELA S.A., Av. Presidente Riesco N° 5335, Las Condes.
- CONCESIONES VIARIAS CHILE S.A., Alfredo Barros E. N° 1953 - Of.1003, Providencia.
- CONSTRUCTORA BELFI S.A., Puerta del Sol N° 55 - P.3, Las Condes.
- CONSTRUCTORA BROTEC S.A., Coyancura N° 2283 - Piso 14, Providencia.
- CONSTRUCTORA TREBOL LTDA., Avda. Kennedy N° 5454 - Of. 1404, Vitacura.
- FERROVIAL AGROMAN CHILE S.A., Av. Andrés Bello N° 2711- Piso 18, Las Condes.
- ICAFAL INVERSIONES S.A., Agosto Leguía Sur N° 160 - Of. 51, Las Condes.
- INGENIERIA Y CONSTRUCCION KODAMA LTDA., Av. Eliodoro Yañez N° 1198, Providencia.
- LAS AMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES S.A., El Bosque Norte N° 0440 - Of. 602, Las Condes.
- OHL CONCESIONES CHILE S.A., Monjitas N° 392 P. 17 - Of. 1701, Santiago.
- SACYR CONCESIONES S.A., Av. Andrés Bello N° 2711 - Of. 1003, Las Condes.
- SKANSKA INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT (CHILE S.A.), Av. Apoquindo N° 4001 - Of. 604, Las Condes.
- VECCHIOLA S.A., Panamericana Norte Km. 809, Copiapó.
- Archivo.

PROCESO N° 410 1688 /

